



.RAD. No. 2020-00190

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante remite copia de la escritura pública No. 857 del 03 de junio de 2010 de la Notaria Tercera de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **MANUEL DAVID BALDOVINO OLIVERA**, identificado con la C.C. No. 18.857.682, efectivamente aporó copia de la Escritura Publica No. 0857 del tres (03) de junio de dos mil diez (2010) de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, que da cuenta el Certificado No. 42002 del seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020) de la ORIP de Sincelejo-Sucre, con el fin de singularizar la cuota parte (1/2) o porcentaje (50%) perteneciente al ejecutado **EVER LUIS RIOS RIOS**, identificado con la C.C. No. 92.518.943, junto con otra en el bien inmueble matricula inmobiliaria No. 340-101329, razón por la que se dispondrá la evacuación de la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente.

Por otro lado, en el ordinal segundo, parte resolutive, del proveído adiado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir al actor para que suministrara la dirección electrónica de la acreedora hipotecaria **LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO**, identificada con la C.C. No. 33.712.240, a lo que ha hecho caso omiso, razón por la que se conminara.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte (1/2) o porcentaje (50%) que posee junto con otra, la parte ejecutada **EVER LUIS RIOS RIOS**, identificado con la C.C. No. 92.518.943, en el bien inmueble individualizado con la matricula inmobiliaria **No. 340-101329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, ubicado en la Urbanización Pontevedra, lote distinguido con el No. 9 de la Manzana B, con dirección Calle 24 No. 9B-233 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con referencia catastral No. 01-02-0152-0314-000, los linderos del inmueble son: **FRENTE**, mide siete (7,00) metros y linda con vía Longitudinal de acceso que separa la urbanización con Santa Catalina; por la **DERECHA**, mide quince metros cincuenta centímetros (15,50) y linda con Casa No. 10 de la Manzana B de la Urbanización Pontevedra; por la **IZQUIERDA**, mide quince metros cincuenta centímetros (15,50) y linda con Casa No. 08 de la misma manzana B; y por el **FONDO**, mide siete (7,00) metros y linda con Lote No. 04. La casa tiene un área privada de 108 m². {Datos tomados de la Escritura Publica No. 0857 del tres (03) de junio de dos mil diez (2010), de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo}

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectué, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 3° y 5° del Art. 595 del C.G.P. Nómbrase como secuestre

a ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. No. 640.577.186, calle 37A-2E-35, Barrio Bolívar, Sincelejo, celular No. 321-5163102, correo electrónico angelicajaraba1201@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y del que decreta la medida cautelar del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), del Auto que corrige la medida cautelar del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), copia del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al Bien Matricula Inmobiliaria **No. 340-101329** de la ORIP de Sincelejo, copia de la Escritura Publica **No. 0857** del tres (03) de junio de dos mil diez (2010), de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejo incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

Se le advierte al(los) copropietario(s) para que en todo lo relativo a la tenencia del bien inmueble aprehendido, se entiendan con el secuestre designado, de conformidad con el Numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, que remite al Numeral 11 del artículo 593 ibídem.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **MANUEL DAVID BALDOVINO OLIVERA**, identificado con la C.C. No. 18.857.682, para que suministre la dirección física o electrónica del Acreedor Hipotecario **LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO**, identificada con la C.C. No. 33.712.240, en aras de surtir la notificación personal de la orden de pago en esta contención o, en el caso que no le pueda ser posible ubicarla, solicitar su emplazamiento, de acuerdo al procedimiento contemplado en los artículos 291 al 293, y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a7ef84cd03f65f28530bb4275fc940d60477f1c94d8cc83504bf147952ee8b**

Documento generado en 28/03/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>